



Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220190025100

No se atiende la petición que antecede, en punto a la sustentación del recurso de apelación contra la sentencia proferida el pasado 27 de octubre de 2020 (págs.133 a 135), pues de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, para darle curso a un memorial, solicitud, recurso, etc, se requiere verificar que la dirección electrónica desde la que se envió dicho documento al Juzgado coincida con la que el apoderado inscribió en el Registro Nacional de Abogados, situación que no acaece en este asunto, según se evidencia en el informe secretarial que antecede, lo que impide dar trámite al escrito presentado.

Téngase en cuenta, que la anterior exigencia fue reiterada en la audiencia de fallo, tal y como consta en el acta levantada y que milita en las páginas 129 a 132 del expediente.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

025fcb8c439ffe9fa77cf6077d3ed97f501abea0634c18ec5ef59e3ec882397d

Documento generado en 05/11/2020 11:47:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>